

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

C. Manuel Montes Hernández, Presidente Municipal de Colón, Qro., en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 95 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

“Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 4, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B) fracción I, 185 y 192 de la Ley General de Salud; 3 de la Ley General para el Control del Tabaco; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracciones I y VI, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 4, 5, 9, 18, 20, 22, 24, 25, 26, 32, 86, 125 y 132 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; 5 fracción VI, 28, 29 y 30 fracciones III, VII y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., y 26 fracción II y VII, 28 30, 32 y 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. Que el artículo 4 Constitucional establece el derecho de toda persona a la protección de la salud; y dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
3. Que el artículo 13 apartado B) fracción I de la Ley General de Salud, relacionado con el tercero fracciones XIX y XX del mismo ordenamiento, establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de prevención de adicciones.
4. Que la Ley General de Salud contempla las adicciones como un problema de salubridad general y establece en sus artículos 185 y 192 la coordinación de las autoridades federales y estatales para la ejecución de los programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, y contra la farmacodependencia.
5. Que la Ley General para el Control del Tabaco tiene como finalidad la protección a la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco; y establece en su artículo 3º la concurrencia entre la federación y las entidades federativas para el cumplimiento de la misma.
6. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Colón, Qro., establece en su eje 2, Desarrollo Humano Integral, a través de su estrategia 2.1 que tiene como principal objetivo, el establecer condiciones para el desarrollo óptimo de las personas y las familias colonenses, en su línea de acción 2.1.1. Proteger a la familia, promoviendo el bienestar social.
7. En este sentido, se propone la creación de un órgano colegiado de coordinación y concertación en el que se establezcan acuerdos consensuados para impulsar de manera planeada y programada, los esfuerzos institucionales y sociales dirigidos a la atención de las adicciones, con participación de instituciones y organismos públicos, privados y sociales; asegurando una mayor sinergia en la aplicación de los recursos, así como una mayor cobertura y calidad de las acciones emprendidas mediante proyectos conjuntos de intervención social.
8. A través del Consejo Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Colón, Qro., se propone focalizar como acciones estratégicas: la prevención, tratamiento, educación, fomento de actividades cívicas, deportivas o

culturales así como el control a expendios para evitar las adicciones asociadas al alcoholismo, el tabaquismo y el consumo de estupefacientes.

9. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

10. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.

11. Que la Secretaría de Desarrollo Social es una dependencia de la Administración Pública Municipal de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., la cual es la Dependencia encargada de planear, programar, dar seguimiento y evaluar estrategias y proyectos orientados al bienestar integral de las comunidades, familias y agentes sociales del Municipio, mediante el fomento a la salud, educación, deporte, cultura y recreación de conformidad con lo dispuesto por los artículo 28 y 30 del citado dispositivo legal.

12. En este sentido, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio suscrito por la C. Criseida Villanueva Jerez, Secretaria de Desarrollo Social, por medio del cual solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, la creación del Consejo Municipal Contra las Adicciones, así como su Formándose para tal efecto, en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **CGyCSP/047/DAC/2022**.

13. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0553/2022, de fecha 2 de noviembre de 2022, el expediente referido a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Salud Pública para su estudio y consideración.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Salud Pública, se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la creación del Consejo Municipal contra las Adicciones del Municipio de Colón, Qro., y su Reglamento, en los términos precisados en el presente instrumento.

15. En concordancia con lo dispuesto por el Plan Municipal de Desarrollo, Colón 2021-2024, aprobado mediante la Sesión Extraordinaria de Cabildo en fecha 31 de marzo de 2022, en particular en su Eje 5 "Gobierno abierto y cercano a la gente", en su línea de acción 5.1 y muy en específico en su punto 5.1.2 cuyo objetivo es la actualización de los reglamentos y normatividad interna, es que se somete a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento el presente Reglamento."

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 6, apartado I inciso 1) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

"

ACUERDO:

PRIMERO. Se crea el Consejo Municipal contra las Adicciones del Municipio de Colón, Querétaro, como órgano de carácter multisectorial e interinstitucional, que tendrá por objeto la promoción y apoyo concurrente y coordinado de las acciones entre los sectores público, social y privado; tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, el consumo de tabaco, la farmacodependencia y la adicción a sustancias psicoactivas; proponiendo y ejecutando los programas y proyectos que para tal fin sean gestionados con la participación de los organismos homólogos en el ámbito Federal y Estatal.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento al objeto de dicho Consejo, así como para su debida organización y funcionamiento, se expide el Reglamento Interior del Consejo Municipal contra las Adicciones del Municipio de Colón, Querétaro, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento del Consejo Municipal contra las Adicciones del Municipio de Colón, Querétaro, y tiene a su cargo la realización del objeto y ejecución de las atribuciones contenidas en este Reglamento, a su acuerdo de creación, a la legislación aplicable, así como los demás acuerdos y decretos que se expidan en esta materia.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Municipio: El Municipio de Colón, Querétaro
- II. COMCA: Consejo Municipal contra las Adicciones.
- III. CECA: Consejo Estatal contra las Adicciones.
- IV. CONADIC: Consejo Nacional contra las Adicciones.

Artículo 3. El COMCA tendrá como misión institucional la promoción y apoyo de las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por el abuso de bebidas alcohólicas, el consumo de tabaco, la farmacodependencia y la adicción a otras sustancias psicoactivas; gestionando y ejecutando los programas nacionales, estatales y municipales en contra de estas adicciones.

Artículo 4. Con base en su objeto y misión, las funciones del COMCA serán las siguientes:

- I. Colaborar con las autoridades y organismos educativos en las acciones dirigidas a definir y fortalecer la salud de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y su comunidad.
- II. Emitir opiniones o recomendaciones para la prevención, detección y control de las adicciones a las dependencias municipales competentes y a las instituciones públicas y privadas que correspondan.
- III. Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas, públicas y privadas, la realización de investigaciones sobre las adicciones que le permita diseñar nuevos modelos para la prevención, detección, y control de las adicciones.
- IV. Impulsar la participación ciudadana en acciones de carácter educativo orientadas a la prevención, detección y control del uso de sustancias adictivas entre la población escolar del municipio.
- V. Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, así como en la prevención de las adicciones; fomentando las acciones conducentes a la prevención y atención de la problemática existente en el Municipio, en materia de adicciones.
- VI. Llevar un registro de instituciones y dependencias gubernamentales, así como de organizaciones civiles y no gubernamentales que realicen acciones en materia de prevención, detección, asistencia y control de las adicciones.
- VII. Organizar cursos, talleres, seminarios y conferencias sobre la prevención, detección y asistencia contra las adicciones dirigidos al público en general, así como para los servidores públicos del Municipio, a quienes corresponda atender dichas acciones; promover ante los medios de comunicación espacios para la difusión permanente de campañas y programas para la prevención y control de las adicciones.
- VIII. Promover, en coordinación con los organismos competentes, la realización de campañas públicas y programas orientados a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas de prevención, detección, asistencia y control de las adicciones.

Artículo 5. El COMCA a través de los órganos que lo integran, realizará sus atribuciones en forma programada conforme las políticas, estrategias y prioridades de la planeación nacional y estatal en materia de adicciones, del sistema nacional y estatal de salud, así como de los programas emanados del CONADIC y el CECA. Para el ejercicio de sus facultades, el COMCA contará con la estructura que establece el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMCA

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objetivo, el COMCA, sin detrimento de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones a las dependencias, entidades y órganos correspondientes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y evaluar con base en estadísticas e indicadores pertinentes, los programas contra el abuso de bebidas alcohólicas, el alcoholismo, el consumo de tabaco, la farmacodependencia y la adicción a otras sustancias psicoactivas, de conformidad con los programas nacionales y estatales y promover las acciones que coadyuven al cumplimiento de todos ellos.
- II. Promover de manera concertada y coordinada, las políticas, estrategias y programas orientados a la prevención, tratamiento y prevención adicciones, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias.
- III. Determinar con los COMCA de los demás municipios los mecanismos de coordinación institucional para la eficaz ejecución de los programas a que se refiere la fracción I de este artículo.
- IV. Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones, con atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo en el municipio.
- V. Fomentar que los programas de educación para la salud y seguridad e higiene en el trabajo, incorporen conceptos que tiendan a disminuir en la población el uso y abuso de bebidas alcohólicas, así como el alcoholismo, el consumo de tabaco y la farmacodependencia.
- VI. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud municipal, así como de otros organismos de los sectores público, privado y social, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas.
- VII. Recomendar medidas para el control de la publicidad en el municipio, relativas al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.
- VIII. Impulsar la participación de la comunidad en la formación de hábitos y estilos de vida saludable, así como en la prevención de las adicciones y la rehabilitación social de las personas que sufran alguna adicción; las que conduzcan a la solución de la problemática en materia de adicciones.
- IX. Colaborar, con las autoridades federales y estatales e instituciones educativas, en las acciones dirigidas a definir y fortalecer los valores de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, en beneficio de la salud pública.
- X. Promover conjuntamente con la Comisión de Salud del Ayuntamiento, las reformas a las disposiciones contenidas en la reglamentación municipal; que contribuyan a la implementación de programas preventivos y acciones regulatorias en materia de producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias psicoactivas;.
- XI. Gestionar la capacitación de recursos humanos para el conocimiento, diseño de diagnósticos y estrategias de intervención institucional hacia la prevención y atención de la problemática asociada a las adicciones en el ámbito municipal.
- XII. Promover la conformación de grupos de trabajo cuya agenda de trabajo integre los aspectos relativos a la regulación, investigación, prevención, consejería, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones.
- XIII. Fomentar las acciones preventivas, la detección temprana de consumidores y su atención oportuna; y promover, a través del Presidente Municipal, la concertación de convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado en materia de adicciones.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 7. Para la ejecución de las funciones de su competencia, el COMCA contará con los siguientes órganos:

- I. Presidencia
- II. Dirección
- III. Coordinación.
- IV. Secretaría Técnica.
- V. Vocalías.

Artículo 8. El Consejo Municipal contra las Adicciones del municipio de Colón, Querétaro se conformará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente: que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario: que recaerá en el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Colón
- III. Un Secretario Técnico: que será el Comisionado Municipal contra las Adicciones;
- IV. Un Coordinador: que será el Responsable de los Servicios de Salud Municipal;
- V. Un vocal del H. Ayuntamiento;
- VI. Una vocal del Sistema Municipal DIF;
- VII. Un Vocal representante del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón;
- VIII. Un Vocal representante del departamento de Cultura;
- IX. Un Vocal representante de Prevención del Delito del Municipio;
- X. Un Vocal representante de la Coordinación Municipal del Deporte;
- XI. Un Vocal representante del espacio poder joven;
- XII. Un Vocal representante del Juzgado Cívico Municipal;
- XIII. Un Vocal representante de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio;
- XIV. Un Vocal representante de la Bolsa de Trabajo Municipal.
- XV. Un vocal representante de educación básica,
- XVI. un vocal del representante de educación media superior
- XVII. un representante de educación superior
- XVIII. un vocal representante femenino de los establecimientos residenciales c
- XIX. un vocal representante masculino de los establecimientos residenciales
- XX. un vocal representante de la juventud colonense

Artículo 9. Todos los integrantes del COMCA serán propuestos por el Secretario del mismo, señalado en el artículo 7, fracción II del presente, y designados y removidos libremente por Presidente Municipal.

Artículo 10. Son obligaciones de los integrantes del COMCA las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones programadas, e intervenir en los debates de las mismas; desempeñando con eficiencia y eficacia las comisiones que se le encomienden.
- II. Estudiar, analizar, proponer y votar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo.
- III. Proponer al Presidente los asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Consejo.
- IV. Cumplir, en su ámbito de competencia, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo.
- V. Formar parte de los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas.
- VI. Presentar en los términos y plazos establecidos, en sesión del Consejo, los programas y sus resultados, así como el ejercicio del presupuesto autorizado para su respectiva dependencia o entidad.

Artículo 11. Corresponde al Presidente del COMCA:

- I. Presidir las sesiones y conducir los debates y deliberaciones del Consejo;
- II. Emitir, por sí o por conducto del Secretario Técnico, las convocatorias a las sesiones del Consejo.
- III. Apoyar la concertación social en el ámbito de competencia del Consejo.
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo conjuntamente con el Secretario Técnico.
- V. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo.
- VI. Someter al Consejo el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas.

Artículo 12. Corresponde al Coordinador del COMCA

- I. Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente.
- II. Elaborar y presentar al Consejo los planes y programas de trabajo.
- III. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las resoluciones del Consejo se cumplan, ya sea que su ejecución corresponda al propio órgano; o bien se realice en coordinación con las dependencias, entidades e instituciones participantes en el Consejo.

- IV. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por el Consejo.
- V. Informar al Presidente del Consejo los avances y logros, así como los proyectos estratégicos desarrollados en la materia.

Artículo 13. Corresponde al Secretario Técnico del COMCA:

- I. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo, misma que deberá ser rubricada por el Coordinador.
- II. Elaborar el Orden del Día, y remitirla a los miembros del Consejo, cuando menos con siete días hábiles de anticipación, anexando la documentación correspondiente a las sesiones ordinarias.
- III. Remitir las convocatorias y la información de que trata el punto anterior, con una anticipación de veinticuatro horas en el caso de sesiones Extraordinarias.
- IV. Verificar que exista el quórum necesario para llevar a cabo el inicio de las sesiones.
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo; firmarlas conjuntamente con el Presidente, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes.
- VI. Presentar trimestral y anualmente al Consejo el informe de actividades; que permita evaluar el cumplimiento de los programas implementados en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal.
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- VIII. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo.
- IX. Realizar el control y el seguimiento global de las actividades de los grupos de trabajo.
- X. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo.
- XI. Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Consejo con apego a los programas y presupuestos aprobados por éste.
- XII. Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Consejo y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran.
- XIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la promoción, difusión, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas contra las adicciones establecidos en la Ley General de Salud.

Artículo 14. Corresponde a los Vocales del COMCA:

- I. Asistir a las sesiones y participar en los debates y deliberaciones del Consejo.
- II. Proponer al Consejo proyectos y acciones encaminadas al fortalecimiento de las funciones y estrategias implementadas por el COMCA en la materia de su competencia.
- III. Promover la participación social en la ejecución de los programas y proyectos que promueva el Consejo.
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo, y proponer temas que se consideren relevantes para la agenda de trabajo del Consejo.
- V. Participar en la integración y coordinar los grupos de trabajo que se le encomienden.
- VI. Conocer el programa anual de trabajo y en la aplicación de los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 15. El COMCA podrá celebrar sesiones Ordinarias o Extraordinarias, previa convocatoria del Coordinador.

Artículo 16. Las sesiones Ordinarias deberán celebrarse como mínimo, dos veces al año. La celebración de sesiones Ordinarias se llevará a cabo conforme al calendario anual que, para tal efecto, apruebe el Consejo; en tanto que las sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando haya asuntos que por su naturaleza e importancia así lo requiera; debiendo siempre mediar convocatoria por escrito.

Artículo 17. La convocatoria para las sesiones Ordinarias del COMCA constará por escrito, y deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión.
- II. Orden del Día con los asuntos a tratar que sean materia de la sesión, así como los documentos relacionados con el desarrollo de la misma.

III. Notificarse a los miembros del COMCA por lo menos con siete días hábiles de anticipación.

Artículo 18. El Presidente, el Coordinador, o dos Vocales del COMCA, podrán solicitar se convoque a sesiones Extraordinarias, las cuales se notificarán con una anticipación mínima de veinticuatro horas, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sea conocido por todos los miembros. Durante tales sesiones se atenderán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva. Por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

Artículo 19. Los acuerdos en el Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, sean los titulares o sus suplentes, debidamente acreditados; teniendo el Presidente o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20. Se considerará que existe quórum para la validez de las sesiones del COMCA, con la asistencia de su Secretario Técnico y la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir quórum, las sesiones podrán celebrarse válidamente conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Al no reunirse en la hora señalada, en ese momento se convocará a una segunda sesión; la que deberá celebrarse media hora después con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 21. Los acuerdos y recomendaciones del COMCA se tomarán por el sistema de mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, el Secretario Técnico del mismo resolverá con voto de calidad.

Artículo 22. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el COMCA, con sujeción a lo que establece la normatividad aplicable al caso concreto.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 23. El Presidente del COMCA será suplido en su ausencia por el Coordinador; y éste a su vez, por el Secretario Técnico.

Artículo 24. Los miembros del COMCA podrán ser suplidos por la persona que al efecto designe por escrito cada uno de ellos, y sean debidamente acreditados ante el Presidente, el Coordinador o bien el Secretario Técnico del Consejo.

Para que las comunicaciones dirigidas al exterior del COMCA se consideren como emitidas por éste, deberán ser suscritas por el Presidente, el Coordinador o en su caso, por el Secretario Técnico; debiendo ser emitidas por estos dos últimos.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO

Artículo 25. El COMCA podrá acordar la creación de grupos de trabajos permanentes o transitorios para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo 26. Deberán establecerse como mínimo cinco grupos de trabajo permanente; representados por los Vocales; y considerando los temas relacionados con el ámbito de su competencia, a saber:

- I. Marco normativo en materia de adicciones.
- II. Prevención y Tratamiento de las adicciones.
- III. Capacitación de recursos humanos.
- IV. Estudio e investigación en adicciones.
- V. Coordinación y vinculación institucional.

Artículo 27. En el acuerdo del COMCA deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuya resolución se avocarán los grupos de trabajo que sean conformados, así como sus integrantes; quienes podrán ser o no miembros, así como los objetivos concretos que deban alcanzarse.

Artículo 28. A los grupos de trabajo les corresponderá realizar el estudio, dictamen, consulta y en general, apoyo en todo lo relativo a los asuntos encomendados, para el cumplimiento de las atribuciones del COMCA.

Artículo 29. Cada grupo de trabajo actuará bajo la responsabilidad de un Vocal, quien será el responsable de coordinar los trabajos; pudiendo ser suplido en sus ausencias por quien designen sus integrantes.

Artículo 30. De conformidad con su objeto, los grupos de trabajo elaborarán y pondrán a consideración del Consejo, por conducto de su Coordinador, los criterios y procedimientos para su eficaz funcionamiento.

Artículo 31. Los grupos de trabajo elaborarán sus respectivos informes anuales de trabajo, cuya información y resultados deberán quedar incorporados en el informe anual del COMCA.

Artículo 32. Los Vocales que fungen como coordinadores de los grupos de trabajo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presidir, dirigir y moderar las reuniones del grupo de trabajo.
- II. Mantener informado a los miembros del COMCA de los trabajos y avances del grupo.
- III. Coadyuvar en la elaboración del orden del día de las sesiones del COMCA.
- IV. Presentar ante el COMCA el informe anual del grupo de trabajo.
- V. Convocar a las sesiones del grupo de trabajo y elaborar la minuta que contenga los acuerdos tomados en dicha sesión.
- VI. Gestionar ante el Presidente del COMCA la adquisición de material, y en general de todo aquello que resulte indispensable para el mejor desempeño de los grupos de trabajo.
- VII. Recibir y despachar la correspondencia del grupo de trabajo.
- VIII. Las demás que señale el COMCA para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 33. Las sesiones de los grupos de trabajo se llevarán a cabo periódicamente, debiendo siempre mediar convocatoria que deberá hacerse del conocimiento de sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y a través de los medios que el mismo grupo de trabajo acuerde. Para que las sesiones de los grupos de trabajo sean válidas, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, si se trata de primera convocatoria; y cualquiera que sea el número de asistentes, si se trata de segunda convocatoria.

Artículo 34. Los acuerdos que se tomen en las sesiones de los grupos de trabajo requieren de mayoría simple para su aprobación. En caso de empate, el Vocal que coordina al grupo de trabajo tendrá voto de calidad; lo cual deberá quedar asentado en la minuta de la sesión.

Artículo 35. Una copia de la minuta de cada sesión de los grupos de trabajo deberá ser enviada al Secretario Técnico del COMCA, para su integración al libro de memorias, mismo que quedará bajo resguardo y a disposición de los integrantes del COMCA.

Artículo 36. Para el funcionamiento del Consejo y el desarrollo de sus actividades, el COMCA contará con el apoyo técnico y administrativo proporcionado conforme a los recursos materiales, humanos y presupuestales con que cuente el Municipio para este fin, a través de la unidad administrativa correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. En la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente instrumento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de la Contraloría Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Acuerdo por el que se autoriza la creación del Consejo Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Colón, Qro., y su Reglamento, en la Ciudad de Colón, Querétaro, a los 8 (ocho) días del mes de noviembre de 2022 (dos mil veintidós)

A t e n t a m e n t e
“Juntos Volamos Alto”

Rúbrica

C. Manuel Montes Hernández
Presidente Municipal
de Colón, Qro.

Rúbrica

Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota
Secretario del Ayuntamiento del
Municipio de Colón, Qro.